

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-759-00**, informando que la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., quien se notificó personalmente conforme da cuenta acta vista a folio 115, allegó contestación de demanda el 11 de septiembre de 2018. Del mismo modo, pongo de presente que con anterioridad a los trámites de notificación adelantados por la parte actora, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYO, DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA – ADETEK y la sociedad ANGELCOM S.A arrimaron contestación de demanda, esto es, el 13 y 18 de mayo de 2021 respectivamente. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA:** (1) a la abogada MARÍA CRISTINA OTÁORA MANCIPE como apoderada judicial especial de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., (2) al abogado RICARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYO, DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA – ADETEK y (3) a la abogada MARÍA ALEJANDRA ANACONA SÁNCHEZ como apoderada judicial de la sociedad ANGELCOM S.A., en los términos y con las facultades señaladas en los poderes a ellos conferidos y que son visibles a folios 100, 151 y 161, respectivamente.

Ahora, importa precisar que pese a que el demandante arrimó diligencias tendientes a lograr la notificación de las encartadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYO, DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA – ADETEK y la sociedad ANGELCOM S.A., lo cierto es que antes de que aquella se materializara, esas encartadas vía correo electrónico arrimaron contestación a la demanda, razón por la que este Despacho habrá de tenerlas **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación de los mentados escrito.

Ahora, procede este Despacho a analizar la contestación emitida por TRANSMILENIO S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYO, DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA – ADETEK y ANGELCOM S.A encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. para el día **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VIENTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá la respectiva invitación virtual para su acceso junto con el link en el que podrán consultar el expediente digital.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **32** FIJADO HOY **08/ABR/2022** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00163-00**, informando que se adelantó por esta Secretaría la notificación personal de que trata el Art- 8° del Decreto 806 de 2020 a la ADRES quien en término presentó contestación de demanda y a su vez llamamiento en garantía en contra de las sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada Natalia Aguirre Flórez como apoderada judicial especial de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL ADRES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, en el sub examine se evidencia que la entidad en mención dentro del término legal y atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPL y SS., allegó escrito de respuesta de la demanda, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA**.

Ahora, se evidencia que llama en garantía a las sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, bajo el argumento de que las mismas celebraron Contrato de Consultoría No. 043 de 2013 con el Ministerio de Salud y Protección Social con el objeto *de "Realizar la auditoria en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT con*

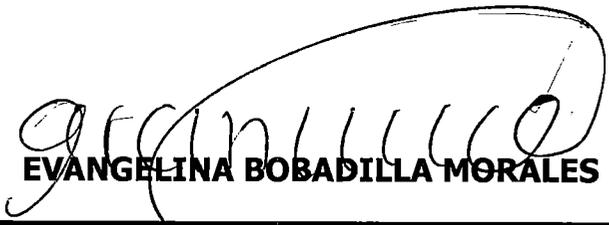
cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondos de Solidaridad y Garantía – FOSYGA” y en el mismo, en su cláusula décima segunda, se acordó que la citada Unión Temporal se comprometía a mantener indemne por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes a la cartera Ministerial, hoy a la ADRES quien asumió los derechos y obligaciones a cargo del extinto FOSYGA.

Corolario es que habrá de **ADMITIRSE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que formula la ADRES en contra de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, para que a través de sus representante legal según corresponda o quien haga sus veces, ejerza su derecho a la defensa, pues se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., por tal razón, notifíquesele personalmente éste proveído, informándole que cuenta con los términos para la demanda inicial, tal y como lo prevé el artículo 66 ejusdem, para presentar su escrito de intervención.

El trámite para efectos de la notificación estará a cargo de la parte interesada, así mismo el Despacho deja la advertencia que en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses siguientes en relación con la última sociedad, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo previsto en el artículo 66 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

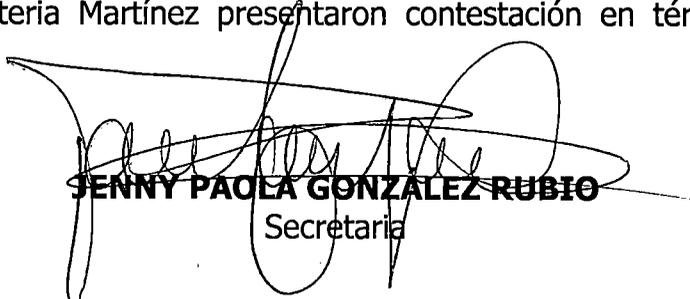

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 32 FIJADO HOY 08 ABR. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy 08 de marzo de 2022 el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-000240-00**, informando que la parte actora allegó diligencia de notificación efectuada a Concesión Sabana de Occidente S.A. en los términos del Decreto 806 de 2020, esta última que se entendió notificada personalmente del auto admisorio de la demanda el 5 de noviembre de 2021, sin embargo no arrió contestación. Los demandados Obras Consultoría e Ingeniería Ltda -OCI Ltda- y Antonio Rentería Martínez presentaron contestación en término. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, comoquiera que la promotora del juicio a través de su apoderado procedió a notificar por vía electrónica a la demandada Concesión Sabana de Occidente S.A. al buzón electrónico que en su certificado de existencia y representación legal registra para notificaciones judiciales servicios@concesionsabana.com el día 29 de octubre de 2020, del cual se verificó su efectiva entrega el 02 de noviembre de igual calenda (fl. 299 vuelto), la notificación a esta encartada se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada en la Sentencia C-420 de 2020, esto es el 5 de noviembre de 2021, y el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente de la notificación, venciendo el 22 de símil mes y año sin que aquella hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

En consecuencia, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de Concesión Sabana de Occidente S.A. y dicha omisión será apreciada como indicio grave en su contra, en voces de lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

Ahora bien, en razón a que los demandados Obras Consultoría e Ingeniería Ltda -OCI Ltda- y Antonio Rentería Martínez se notificaron personalmente de

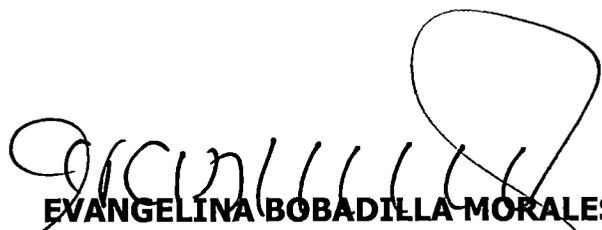
la presente acción así como del auto admisorio conforme dan cuenta actas visibles a folios 55 y 99 del expediente, y, emitieron respuesta a la demanda, escritos que una vez revisados, cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho habrá de **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de aquellas.

Así las cosas se dispone **CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales el **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VIENTIDÓS A LAS ONCE DE LA MAÑANA (9:30 AM)** para la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en el que podrán consultar el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

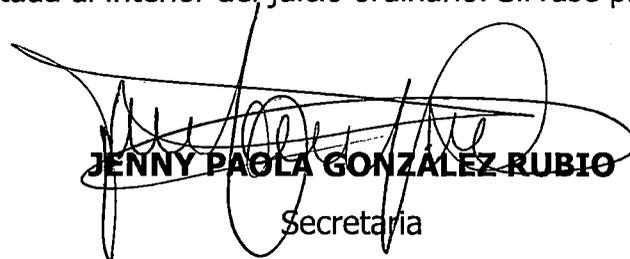

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO **32** FIJADO HOY **08/ABR/2022** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy 05 de abril de 2022 el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00642-00**, informando que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante oficio allegado vía electrónica solicita se le remita la liquidación definitiva y en firme del crédito y costas procesales de los deberes perseguidos del extremo demandado con ocasión a la medida cautelar decretada al interior del juicio ordinario. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante audiencia celebrada el día 07 de julio del año 2021 el Juzgado en procura de garantizar el cumplimiento oportuno de la eventual obligación que se impusiera en la sentencia, decretó como medida cautelar el embargo del remanente del producto del bien inmueble embargado identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-1446914 dentro del proceso ejecutivo No. 2018-199 promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA contra los aquí demandados por artículo 466 CGP.

Asimismo mediante sentencia proferida el 28 de enero del presente año en esta instancia judicial se emitió sentencia condenatoria contra la IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SA.S. y se absolvió a las personas naturales demandadas, decisión que fue objeto de apelación por el extremo activo, motivo por el cual se concedió el mismo en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral y se le remitió el proceso el día 28 de febrero del año en curso.

Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta que aún el proceso permanece ante el Superior a efectos de surtir la alzada y en virtud de la solicitud realizada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá resulta necesario señalar que el artículo 323 del CGP en su

numeral 1° al cual nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo prescribe que "(...) *Podrá concederse la apelación: 1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el Superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares. (...)*"

Así las cosas, y en atención a que la petición que formula el citado Despacho Judicial es con ocasión a la medida cautelar decretada por éste Juzgado mediante audiencia celebrada el día 07 de julio del año 2021, teniendo en cuenta el precepto normativo en mención se procede a resolverla en razón a la competencia que sobre el tema se conserva, señalando que el inciso 4° del artículo 446 del CGP que regula la cautela decretada prevé que **practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de éste** y en consecuencia no hay lugar a remitir liquidación del crédito en los términos peticionados, puesto que el citado precepto normativo no contempla que se tenga que presentarla, como si lo exige la contemplada en el artículo 465 ibídem que regula lo atinente a la concurrencia de embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO		
NUMERO <u>32</u>	FIJADO HOY <u>08 ABR. 2022</u>	A LAS 8:A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA		

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00552-00**, informando que el apoderado judicial de Colpensiones interpuso en término recurso de reposición y en subsidio de apelación contra providencia anterior. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, sea lo primero reconocer personería al Doctor **HERNÁN FELIPE JIMÉNEZ NAVARRO ROSAS** como apoderado sustituto de la demandada **COLPENSIONES** en los términos del poder conferido por la abogada principal DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS. **(fl.125)**.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el gestor judicial de dicha encartada, contra el auto signado 02 de noviembre de 2021 **(fls. 183 a 184)**, mediante el cual se le tuvo por no contestada la demanda.

Sustenta su inconformidad el recurrente indicando que la parte activa efectuó la notificación del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos el día 14 de abril de 2021, por lo que procedió a presentar escrito de contestación el día 28 de abril de 2021, es decir en tiempo hábil, que pese a ello el Juzgado tuvo por no contestada la demanda en la providencia recurrida.

Para resolver, examina el Despacho las actuaciones surtidas al interior del presente juicio, encontrando que ciertamente obra escrito de contestación de demanda allegado vía electrónica el 28 de abril de 2021 **(fls. 121 y 122)** no así constancia de la notificación por mensaje de datos que aduce el impugnante le fue enviada por el extremo activo el 14 de símil mes y año.

En ese orden de ideas, lo que correspondía era tener por notificada por conducta concluyente a la enjuiciada a partir de la fecha de presentación del escrito en los términos del artículo 301 del CGP y no proceder a adelantar diligencia de notificación de conformidad con el artículo 8 el Decreto 806 de

2020 como erróneamente lo realizó la secretaría del Juzgado el día **13 de agosto de 2021** y en razón de ello, la misma no surte efectos jurídicos.

Como consecuencia de lo anterior, se revocará el proveído que antecede en lo relacionado con COLPENSIONES, para tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió la demanda de conformidad con el referido artículo 301 desde la fecha de presentación del mentado escrito, mismo que una vez revisado cumple con los requisitos preceptuado en el artículo 31 ibídem, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** y se procederá a señalar fecha a fin de evacuar audiencia de que trata el Art 77 del CPT y SS, asimismo se revoca el reconocimiento la personería jurídica a la Doctora **PAOLA ANDRA OROZCO ARIAS**, en atención a que la apoderada principal de COLPENSIONES, Doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS nunca le sustituyó poder para que adelantara la representación judicial de aquella en este juicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha **02 de noviembre de 2021** en cuanto dispuso tener por no contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y reconocer personería jurídica a la abogada **PAOLA ANDRA OROZCO ARIAS**, para en su lugar **TENERLA POR CONTESTADA**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, se convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **CATORCE (14) DE JUNIO DE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM)** a fin de evacuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán

informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

TERCERO: MANTÉNGASE INCÓLUME en lo demás la providencia objeto de recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

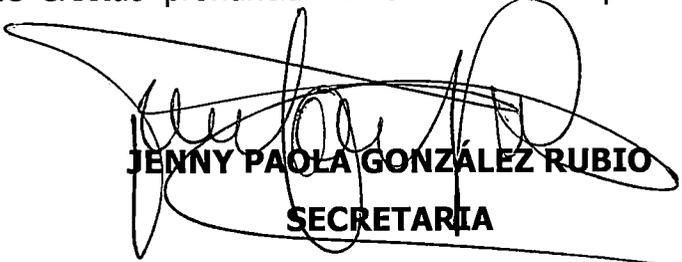


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 37 **FIJADO HOY** 08 ABR. 2022 A LAS 8:00
A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00569-00**, informándole que vencido traslado del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, se efectuó pronunciamiento de la contraparte en término. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **VIVIANA SANABRIA ZAPATA** como apoderada de la demandada **PROSEGUR SEGURIDAD ELECTRONICA S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En ese orden de ideas procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por la convocada a juicio, observando que su procuradora judicial la invoca con fundamento en la causal 8º del Art. 133 del C.G.P., aduciendo que no se le notificó el auto admisorio de la demanda bajo las previsiones del Decreto 806 de 2020. Además refirió que el 10 de diciembre de 2020 solicitó al Juzgado procediera a notificarla y correrle traslado del líbello gestor, petición que fue desatendida y que mediante auto del 3 de noviembre de 2021 se tuvo por no contestada la demanda, transgrediendo sus derechos de orden constitucional, al no surtirse la notificación en debida forma.

Corolario de lo anterior, peticona la nulidad del auto de fecha 03 de noviembre de 2021 que tuvo por no contestada la demanda y de todo lo actuado a partir de la admisión de la misma. **(fls. 153 a 154 vuelto)**

Frente a lo anterior y dentro del término de traslado del escrito de nulidad presentado por la sociedad accionada, el extremo activo efectuó pronunciamiento, señalando que el día 10 de noviembre de 2020 procedió a notificarla en los términos del Decreto 806 de 2020, verificándose acuse de recibido en la misma calenda como lo certifica la empresa de servicio postal Servientrega y que hasta el momento el

Juzgado no ha emitido providencia alguna mediante la cual tenga por notificada a la enjuiciada y por no contestada la demanda conforme se desprende de la página de consulta de procesos de la rama judicial.

Con base en lo precedente, observa el Despacho que le asiste razón a la parte activa en tanto no se ha efectuado pronunciamiento frente a las diligencias de notificación realizadas por el promotor de la litis y tampoco se ha proferido auto que tenga por no contestada el escrito demandatorio. En razón de ello se **DECLARAR INFUNDADA** la nulidad formulada por el extremo demandado por carecer de sustento fáctico y en consecuencia de **DISPONE MANTENER** incólumes las actuaciones adelantadas hasta este momento procesal.

Ahora y comoquiera que el promotor del juicio a través de su apoderado procedió a notificar por vía electrónica a la demandada el día **10 de noviembre 2020** al buzón electrónico notificaciones-judiciales.co@prosegur.com, el cual se encuentra previsto en su certificado de existencia y representación legal para el recibo de notificaciones judiciales (**fl. 161**) remitiendo para el efecto copia del auto admisorio de la demanda, del proveído del 15 de octubre de 2020 que decretó la sucesión procesal, del líbello gestor, escrito de subsanación y sus anexos (**fls. 136 a 146**), del cual se verificó su efectiva entrega y apertura en la misma fecha, tal y como lo certifica la oficina de correo certificado e-entrega.

En este orden de ideas, la notificación a la demandada se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme al inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada en la Sentencia C-420 de 2020, esto es el **12 de noviembre de 2020** y el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente de la notificación, venciendo el día **30 de noviembre de la misma anualidad** sin que aquella hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

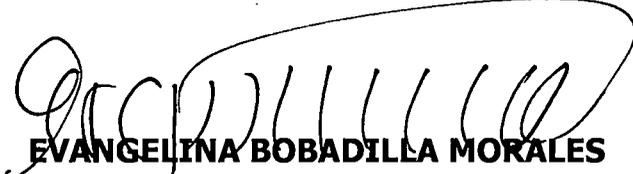
En consecuencia, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **PROSEGUR SEGURIDAD ELECTRONICA S.A.S.** y dicha omisión será apreciada como indicio grave en su contra, en voces de lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se dispone CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales el día **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)** a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en el que podrán consultar el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



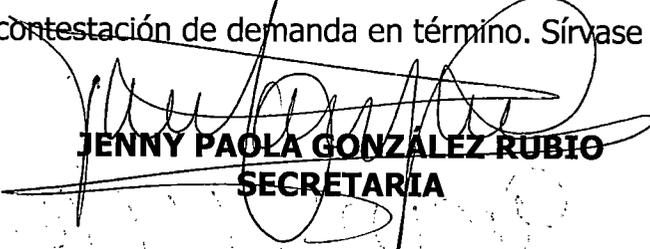
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 32 FIJADO HOY 11 8 ABR. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00579-00**, informando que la pasiva por intermedio de curador – ad-litem allegó contestación de demanda en término. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se RECONOCE personería al abogado JUAN MANUEL GUERRERO MELO identificado con cédula 1.085.245.792 y TP 171.980 del CS de la J., quien actúa como curador ad-litem de la demandada LUZ ESPERANZA AYA RODRÍGUEZ.

Ahora, como quiera que la pasiva dentro del término legal presentó escrito de contestación de la demanda en debida forma, ello conforme lo preceptuado en el artículo 31 del CPL y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho **LA TIENE POR CONTESTADA.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VIENTIDÓS (2022) A LAS DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 PM)** a fin de evacuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

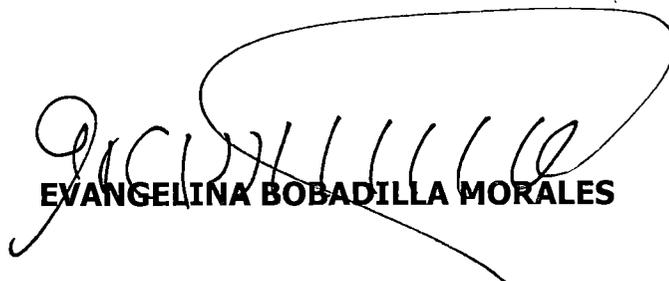
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y

micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 32 FIJADO HOY 08/ABR/2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Jueza el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00696-00**, informándole que el apoderado de la demandada allegó solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito. Para lo pertinente hago notar que el extremo activo aduce haber adelantado las diligencias de notificación a la encartada de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, con resultado positivo de entrega, sin que se pueda tener acceso a los archivos que adjuntos mediante el mensaje de datos. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **EDUARDO CURTIDOR ARGUELLO** identificado con C.C. **11.189.954** y T.P. **232821** del CS de la J, como apoderado de la demandada **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALMENDROS PROPIEDAD HORIZONTAL** en los términos y para los fines del poder conferido (**fl. 33**).

Expuesto lo anterior y en atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la convocada a juicio, tendiente a que se declare la terminación del proceso ordinario por desistimiento tácito conforme las previsiones del artículo 317 del CGP, advierte el Juzgado que en materia laboral no es posible dar aplicación a esa figura jurídica, toda vez que esta especialidad, tiene norma expresa cuando se trata de la inactividad de los sujetos procesales, esto es el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

En efecto, tal y como lo sostuvo la Corte Constitucional en sentencia C-868 de 2010, al estudiar la constitucionalidad del artículo 2° de la ley 1194 de 2008, precisó que «...*el procedimiento laboral prevé mecanismos específicos, con la figura contumacia, lo que permite crear y regular los procedimientos de*

conformidad con las especificidades que cada uno requiera para garantizar un pronta y cumplida justicia..."

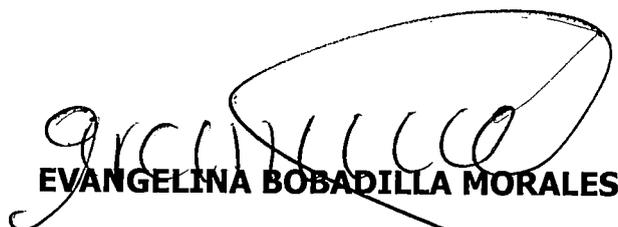
Por manera que al encontrarse en el procedimiento laboral regulación sobre la inoperancia de las partes en el curso del proceso, no es posible despachar favorablemente la solicitud presentada en ese sentido, motivo por el cual la misma se **DENIEGA**.

De otra parte, se evidencia que el extremo activo de la Litis aduce haber adelantado las gestiones para la notificación del auto admisorio de la demanda a la enjuiciada conforme a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalando que corrió traslado de la demanda vía electrónica el día **17 de noviembre de 2021** al correo **agrupacionalmendros@gmail.com**, aportado el respectivo acuse de recibido en la misma calenda generado por la empresa de servicio postal **e-entrega (fls. 56 y vuelto)**, no obstante el Despacho no puede acceder a los archivos adjuntos que se denominan **"014_2019_00696_Expediente_digital_compressed.pdf** y **014_2019_00696_notificacion_demandado.pdf"** a fin de verificar los documentos que fueron enviados al extremo pasivo de la Litis, teniendo en cuenta que su apoderado judicial mediante memorial allegado el día 09 de abril del año en curso informó que aún no le han remitido la demanda y sus anexos.

Conforme a lo anterior, se requiere al demandante para que en el término judicial de **TRES (03) DÍAS** aporte los documentos debidamente cotejados por la empresa de servicio postal **e-entrega** que fueron enviados a la encartada por correo electrónico el día **17 de noviembre de 2021** para efectos de surtir la notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 so pena de tener notificada por conducta concluyente a la enjuiciada y correr el traslado por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

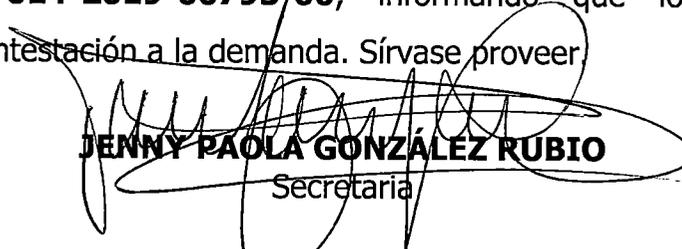
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 32 **FIJADO HOY** A LAS 8:00 A.M.

08 ABR. 2022

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00793-00**, informando que los demandados presentaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada BLANCA ALICIA RINCÓN QUINTERO como apoderada judicial especial de los demandados EDWIN RUIZ BALLÉN Y NANCY JANETH SÁNCHEZ MANCER en los términos y para los efectos señalados en el poder a ella conferido y que obra a folio 30 del expediente.

Ahora, importa precisar que pese a que la promotora del proceso no acreditó el envío de auto admisorio a los encartados, aquellos allegaron vía electrónica el 16 de febrero de la calenda que avanza contestación de demanda, razón por la que este Despacho habrá de tenerlos **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escritos.

Ahora, procede este Despacho a analizar la contestación presentada por EDWIN RUIZ BALLÉN Y NANCY JANETH SÁNCHEZ MANCER encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. para el día

**VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS A AS DOCE DEL
MEDIODÍA (12:00M).**

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá la respectiva invitación virtual para su acceso junto con el link en el que podrán consultar el expediente digital.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

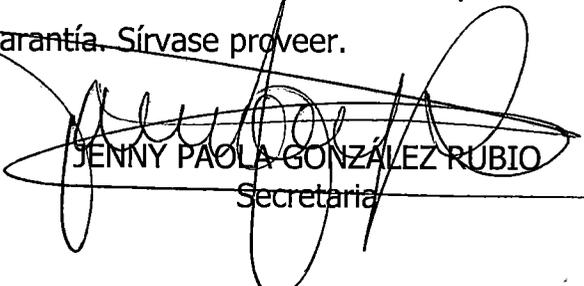
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO **32** FIJADO HOY **08/ABR/2022** A LAS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

Informe secretarial: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Jueza el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00805-00**, informándole la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., allegó en término escrito de respuesta a la demanda y de llamamiento en garantía. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se RECONOCE personería a la abogada ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificada con C.C. 23.322.347 de Belén (B) y T.P. 24.310 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Analizado el escrito de respuesta a la demanda así como del llamamiento en garantía presentado por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, se encuentra que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Despacho los **TIENE POR CONTESTADOS**.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VIENTIDÓS A LAS DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 M)** para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del CPL y SS.

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

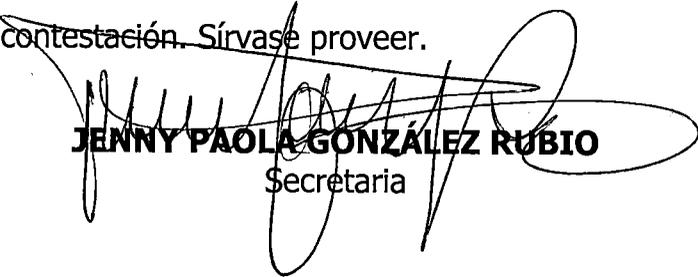

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO **032** FIJADO HOY **08/ABR/2022** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **110013105014-2019-865-00**, informando que dentro del término legal la demandada allegó escrito de subsanación de contestación. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de contestación allegado por la demandada **MILAGOS BYKROBE S.A.S**, se tiene que este cumple con las previsiones del artículo 31 del CPTSS razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VIENTIDÓS A LAS DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 M)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para tales fines; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en el que podrán consultar el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO **032** FIJADO HOY
08/ABR/2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00065-00**, informando que el apoderado judicial de la demandada LUZ ELINA LOMBANA DE BARRAGAN interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación fuera de término contra providencia anterior. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario se tiene que el recurso presentado por la demandada en contra del auto proferido el 16 de septiembre de 2021 que tuvo por no contestada la demanda resulta extemporáneo, teniendo en cuenta que el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social establece que el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios que dicte el juez dentro del término de los dos (2) días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, de lo cual se tiene que el auto en mención fue notificado en estado del 11 de noviembre de 2021 (fl. 82) y el escrito fue presentado el 17 de noviembre siguiente (fls. 84-85).

Ahora, sea de precisar que lo anterior no obsta para que el Despacho en atención al control de legalidad de las actuaciones que le corresponde, proceda a revisar las surtidas hasta el momento. Así las cosas, se tiene que si bien, en auto precedente se tuvo por no contestada la demanda por la señora LUZ ELINA LOMBANA DE BARRAGAN al advertir que a pesar de haber sido notificada personalmente no allegó el escrito de contestación correspondiente, lo cierto es que por error involuntario el Juzgado no valoró el memorial visible a folio 80 del plenario en el cual había indicado que remitió con antelación tal escrito.

En ese orden, al verificar los soportes allegados y el buzón de correo electrónico de este Despacho se observa que el 12 de febrero de 2021 se allegó contestación de demanda por la demandada LUZ ELINA LOMBANA DE BARRAGAN, encontrándose

en término, si se atiende que su notificación personal que fue la última, se produjo el 29 de enero de 2021 (fl. 59), asistiéndole razón al libelista.

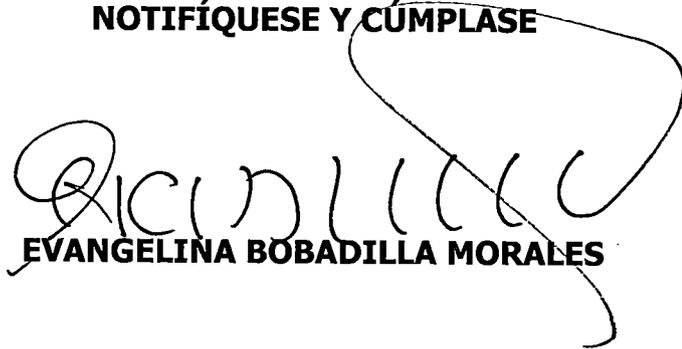
En ese sentido, se dejará sin valor ni efecto el aparte de la providencia del 16 de septiembre de 2021 que tuvo por no contestada la demanda y en consecuencia se procede a analizar el escrito respectivo encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de esta convocada al juicio.

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**.

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

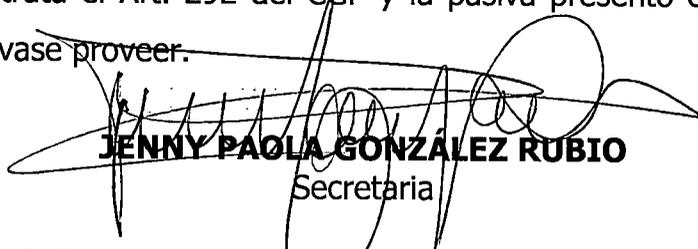
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 32 FIJADO HOY 08 ABR. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00104-00**, informando que la parte actora allegó aviso de que trata el Art. 292 del CGP y la pasiva presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada YOLANDA CARDENAS NARANJO como apoderada judicial de la sociedad PACHÓN Y GOMEZ SAS, en los términos y con las facultades señaladas en el poder a ella conferido y que es visible a folio 53 del proceso.

Ahora, importa precisar que pese a que el promotor del proceso no arrió acuse de recibo de las comunicaciones enviadas a la encartada vía correo electrónico con el fin de entenderla notificada personalmente en los términos del Art. 8° del Decreto 806 de 2020, pues lo que allegó fue el trámite del aviso contemplado en el Art. 292 del C.G.P., lo cierto es que PACHÓN Y GOMEZ SAS envió al buzón digital de este Despacho el día 21 de febrero de 2022 contestación de demanda, razón por la que este Despacho habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito.

Ahora, procede este Despacho a analizar la contestación emitida por PACHÓN Y GOMEZ SAS encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

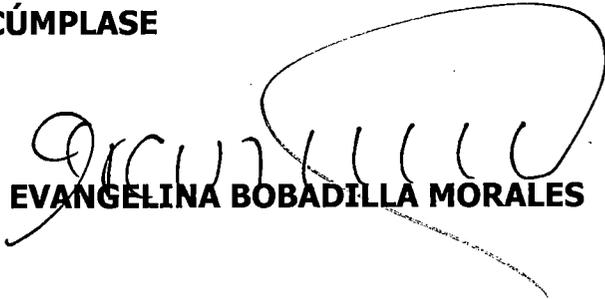
Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. para el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VIENTIDÓS A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá la respectiva invitación virtual para su acceso junto con el link en el que podrán consultar el expediente digital.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **032** FIJADO HOY **08/ABR/2022** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00113-00**, informando que la parte actora allegó acuse de recibo de mensaje de datos dirigido a la pasiva con fecha 28 de febrero de 2022, empero con anterioridad a esa data Pachón y Gómez S.A.S., arrió contestación a la demanda, esto es, el 11 de mayo de 2021. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JUAN PABLO MERIZALDE PORTILLA como apoderado judicial especial de la sociedad AIRFLEX DE COLOMBIA S.A.S., en los términos y con las facultades señaladas en el poder a él conferido y que es visible a folio 46 -reverso- del proceso.

Ahora, importa precisar que pese a que el demandante arrió acuse de recibo de las comunicaciones enviadas a la encartada vía correo electrónico de fecha 28 de febrero de 2022 con el fin de entenderla notificada personalmente en los términos del Art. 8° del Decreto 806 de 2020, lo cierto es que con anterioridad a esa data, AIRFLEX DE COLOMBIA S.A.S envió al buzón digital de este Despacho, esto es, el día 11 de mayo de 2021 contestación de demanda, razón por la que este Despacho habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito.

Ahora, procede este Despacho a analizar la contestación emitida por **AIRFLEX DE COLOMBIA S.A.S** encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. para el día

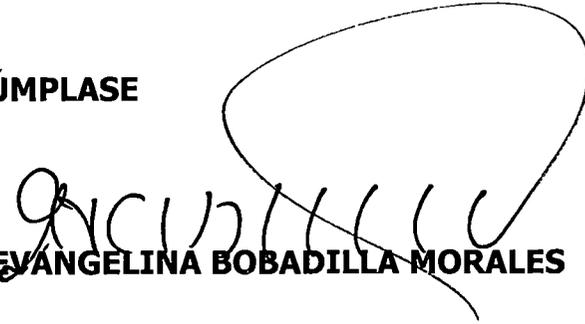
VIENTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá la respectiva invitación virtual para su acceso junto con el link en el que podrán consultar el expediente digital.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **32** FIJADO HOY **08/ABR/2022** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00194-00**, informando que la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.; allegó escrito de respuesta a la demanda y de llamamiento en garantía. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se RECONOCE personería a la abogada ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, como apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Analizado el escrito de respuesta a la demanda así como del llamamiento en garantía presentado por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Despacho los **TIENE POR CONTESTADOS.**

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM).**

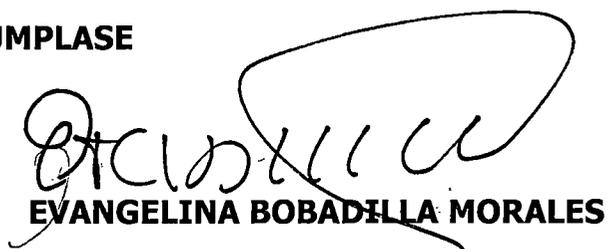
Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una

conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 32 FIJADO HOY 08 ABR. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00228-00**, informando que la demandada, presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **DANIEL GALVIS RONCANCIO** identificado con C.C. **80.086.919** de Bogotá y T.P. **301816** del C.S. de la J, para que actúe como apoderado especial del demandado **ORLANDO JIMÉNEZ SARMIENTO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, importa precisar que pese a que el promotor del proceso no acreditó las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda conforme a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 al enjuiciado, ésta allegó vía electrónica el **03 de agosto de 2021** contestación al líbello gestor, razón por la que este Despacho habrá de tenerlo **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito.

Ahora, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación elevado por el convocado a juicio, encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por **CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **ORLANDO JIMÉNEZ SARMIENTO**.

En consecuencia, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **SEIS (06) DE**

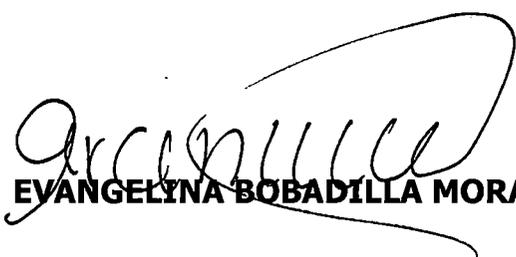
**JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA
(10:00 AM)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

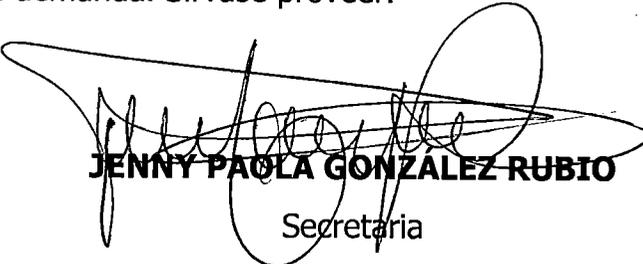
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 37 EJADO HOY 08 ABR 2022 AS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy 04 de marzo de 2022 el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-000246-00**, informando que la parte activa adelantó trámite de notificación electrónica a la encartada, sin aportar acuse de recibido, sin embargo la misma presentó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.



JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022):

Visto el contenido del informe secretarial, se evidencia que el extremo activo de la Litis adelantó las gestiones para la notificación del auto admisorio de la demanda a la enjuiciada conforme a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual remitió el día **07 de noviembre de 2021** a los correos oficinajuridica@unincca.edu.co y presidencia@unincca.edu.co copia de dicho proveído, de la demanda, su subsanación y anexos, sin aportar el acuse de recibido o documental alguna que acreditara que su destinatario tuvo acceso al referido mensaje de datos, en los términos previstos en la sentencia de constitucionalidad C-420 de 2020.

Pese a lo anterior, advierte el Despacho que la convocada a juicio conoce de la existencia del presente proceso y su calidad de accionada, al presentar escrito de contestación de la demanda a través de procuradora judicial. En ese orden se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN SEBASTIÁN AREVALO BUITRAGO** como apoderado general de la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** en los términos y para los fines señalados en el mandato conferido mediante escritura pública No. 44 del 18 de enero de 2021; así como a la abogada **NATALIA PADILLA RODRÍGUEZ** para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder de sustitución a ella conferido.

En este orden de ideas, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada de conformidad con lo preceptuado por el artículo

301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S. del auto que admitió la demanda.

Así las cosas, procede esta Sede Judicial a analizar el escrito de contestación encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la accionada.

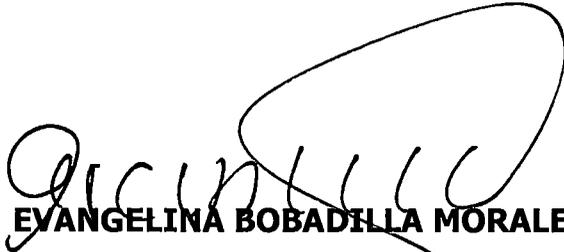
Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

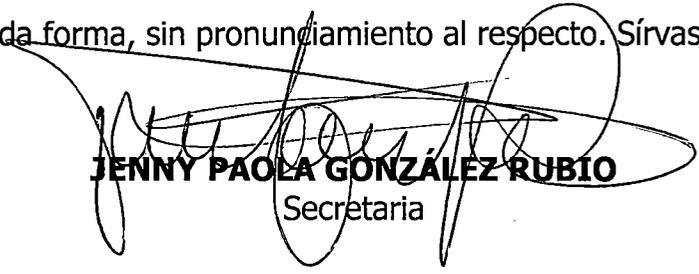
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO **08 ABR. 2022**
NUMERO **32** FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00258-00**, informando que no obra trámite de notificación del auto admisorio a las demandadas, sin embargo, éstas allegaron contestaciones de demanda; de igual manera la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada en debida forma, sin pronunciamiento al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a La SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado NELSON SEGURA VERGAS como apoderado especial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 387 del 23 de junio de 2020.

Ahora, sea lo primero precisar que pese que el promotor del proceso NO arrimó el trámite de notificación del auto admisorio a las demandadas conforme se dispuso en auto precedente, lo cierto es que ambas presentaron contestación de demanda, por lo que este Despacho habrá de tenerlas **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación de los mentados escritos. Esto es, 24 de septiembre de 2021.

En ese orden, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

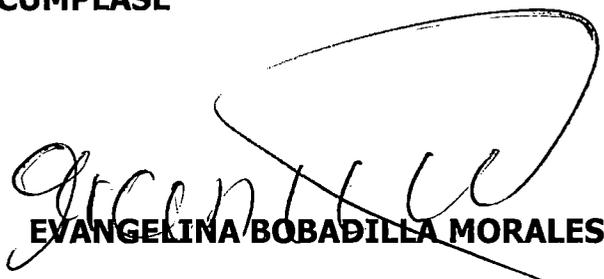
Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM).**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 32 FIJADO HOY 08 ABR. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy 04 de marzo de 2022 el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-000276-00**, informando que se allegó trámite de notificación electrónica a las demandadas con resultado efectivo, quienes dentro del término allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. como apoderada especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines del poder conferido mediante escritura pública No. 788 del 06 de abril de 2021, y en particular al abogado **JORGE ANDRES NARVÁEZ RAMÍREZ** quien se encuentra inscrita en dicha firma para que actúe como apoderado judicial de la demandada en mención.

Asimismo, se téngase a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en los términos y para los fines señalados en el mandato otorgado mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada para que adelante la representación judicial de la **PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS** para que actúe como apoderado sustituto, en virtud del poder de sustitución a ella conferido.

De igual forma se tiene al abogado **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines señalados en el certificado de existencia y representación legal.

Expuesto lo anterior y comoquiera que la promotora del juicio a través de su apoderado procedió a notificar vía electrónica a demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CEASANTÍAS el día **13 de julio de 2021** a los correos electrónicos **notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co**, **notificacionesjudiciales@porvenir.com.co** y **procesosjudiciales@colfondos.com.co**, remitiendo para el efecto copia del auto admisorio de la demanda, del líbello gestor y sus anexos, del cual se verificó su efectiva entrega y apertura por parte de PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CEASANTÍAS el día 13 de julio de 2021 y COLPENSIONES el 16 de símil mes y año, quienes dentro del término presentaron escrito de contestación a la demanda.

En ese orden, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las convocadas a juicio.

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM)**

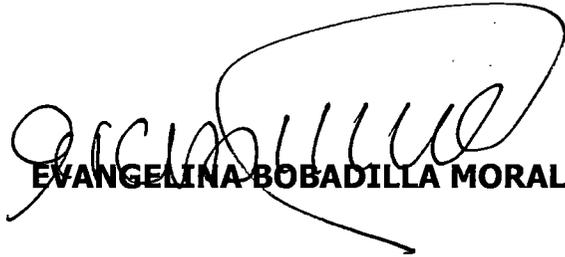
Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y

micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 32 FIJADO HOY 08 ABR. 2022 AS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00279-00**, informando que no obra trámite de notificación del auto admisorio a las demandadas, sin embargo, éstas allegaron contestaciones de demanda. Sírvase proveer.



JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO, como apoderada judicial de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, en los términos y con las facultades señaladas en el poder conferido.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. como apoderado especial de AVIANCA S.A, de conformidad con el poder allegado, y al abogado ANDRÉS FELIPE CHÁVEZ ALVARADO para que actúe como apoderado judicial, en atención a que se encuentra inscrito como profesional del derecho en el certificado de existencia y representación de la citada sociedad.

Asimismo, se reconoce personería a ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado judicial de la demandada SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS - SAI S.A.S. en los términos y con las facultades señaladas en el poder conferido.

Ahora, sea lo primero precisar que pese que el promotor del proceso NO arrió el trámite de la notificación a las demandadas conforme se dispuso en auto precedente, lo cierto es que aquellas presentaron contestación de demanda, por lo que este Despacho habrá de tenerlas **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del último escrito, esto es, 27 de julio de 2021.

En ese orden, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y

S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

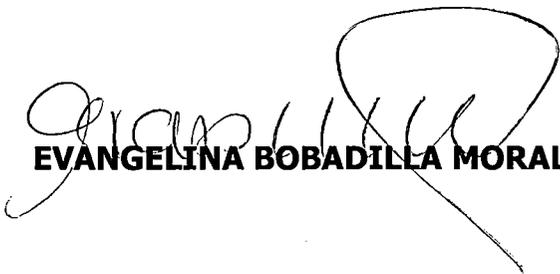
Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

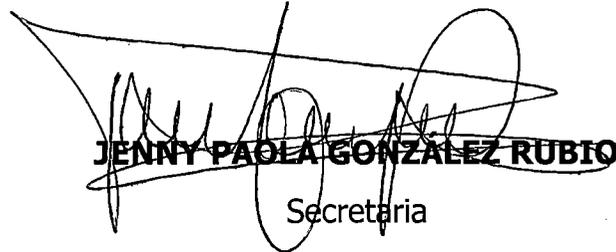
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 32 FIJADO HOY 08 ABR. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy 04 de marzo de 2022 el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-000317-00**, informando que la parte activa adelantó trámite de notificación electrónica a la encartada, sin aportar acuse de recibido, sin embargo la misma presentó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se evidencia que el extremo activo de la Litis a través de su apoderada judicial adelantó las gestiones para la notificación del auto admisorio de la demanda a la enjuiciada conforme a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual remitió el día **25 de enero de 2022** a los correos **notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co** y **defensajudicial@ugpp.gov.co** copia de dicho proveído, de la demanda, su subsanación y anexos, sin aportar el acuse de recibido o documental alguna que acreditara que su destinatario tuvo acceso al referido mensaje de datos, en los términos previstos en la sentencia de constitucionalidad C-420 de 2020.

Pese a lo anterior, advierte el Despacho que la convocada a juicio conoce de la existencia del presente proceso y su calidad de accionada, al presentar el escrito de contestación de la demanda a través de apoderada judicial, en tanto que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** confirió poder para su representación a la sociedad **VITERI ABOGADOS S.A.S.**, motivo por el cual se **RECONOCE PERSONERÍA** a la citada firma como apoderada general en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 604 del 12 de febrero de 2020; así como a la abogada **LAURA NATALIA FEO PELÁEZ** para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder de sustitución a ella conferido.

En este orden de ideas, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S. del auto que admitió la demanda.

Así las cosas, En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **UGPP**.

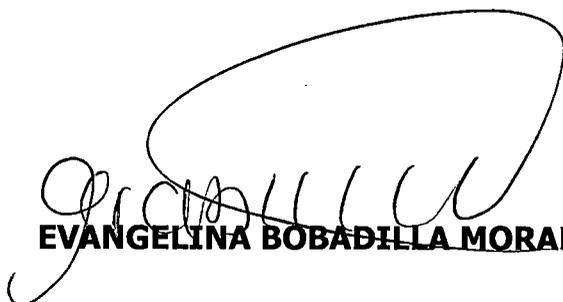
Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOCE DEL MEDIO DÍA (12:00 M)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 32 FIJADO HOY 08 ABR. 2022 AS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA

DM

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00336-00**, informando que la demandada, presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN CARLOS TORRES CIENDÚA** identificado con C.C. **1.026.563.407** de Bogotá y T.P. **258336** del C.S. de la J, para que actúe como apoderado especial de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, importa precisar que pese a que el promotor del proceso no acreditó las diligencias de notificación conforme a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el procurador judicial del extremo pasivo en el escrito de demanda aduce que el apoderado del demandante mediante mensaje de datos le notificó acerca de la existencia del proceso, el cual fue recibido el día 15 de octubre de 2021. En ese orden y dado que dentro del término legal la encartada procedió a dar respuesta a la demanda, escrito que una vez revisado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por **CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

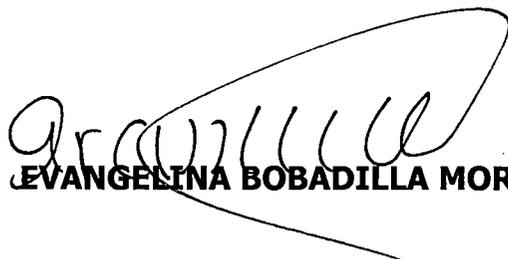
En consecuencia, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 32 FIJADO HOY 8 ABR. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00341-00**, informando que no obra trámite de notificación del auto admisorio a las demandadas, sin embargo, éstas allegaron contestaciones de demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO, como apoderada judicial de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, en los términos y con las facultades señaladas en el poder conferido.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. como apoderado especial de AVIANCA S.A, de conformidad con el poder allegado, y al abogado ANDRÉS FELIPE CHÁVEZ ALVARADO para que actúe como apoderado judicial, en atención a que se encuentra inscrito como profesional del derecho en el certificado de existencia y representación de la citada sociedad.

Asimismo, se reconoce personería a ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado judicial de la demandada SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS - SAI S.A.S. en los términos y con las facultades señaladas en el poder conferido.

Ahora, sea lo primero precisar que pese que el promotor del proceso NO arrió el trámite de notificación del auto admisorio a las demandadas conforme se dispuso en auto precedente, lo cierto es que aquellas presentaron contestación de demanda, por lo que este Despacho habrá de tenerlas **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del último escrito, esto es, 27 de julio de 2021.

En ese orden, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM).**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

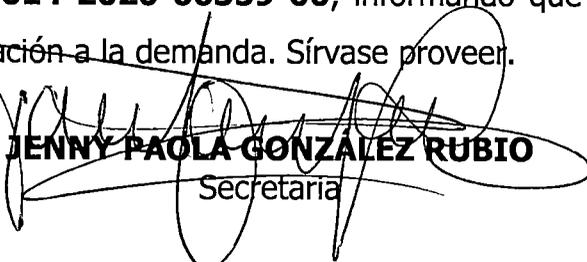
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 32 FIJADO HOY 11 DE ABR. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00359-00**, informando que los demandados, presentaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el doctor ANDRÉS DARÍO GODOY CÓRDOBA, y en particular al abogado inscrito MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CORTÉS identificado con C.C. 1.019.128.867 de Bogotá y T.P. 347.296 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado especial de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A y VICTOR RAÚL MARTINEZ PALACIO., en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Ahora, importa precisar que pese a que la promotora del proceso no acreditó el envío de auto admisorio a los encartados, aquellos allegaron vía electrónica el 21 de octubre de 2021 contestación de demanda, razón por la que este Despacho habrá de tenerlos **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación de los mentados escritos.

Ahora, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación elevados por SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A y VICTOR RAÚL MARTINEZ PALACIO, encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. para el día

**VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VIENTIDÓS A LAS DOCE DEL
MEDIODÍA (12:00 M)**

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá la respectiva invitación virtual para su acceso junto con el link en el que podrán consultar el expediente digital.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

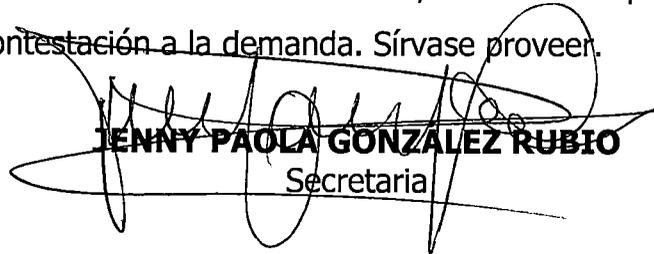
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO **32** FIJADO HOY **08/ABR/2022** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00390-00**, informando que los demandados, presentaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el doctor ANDRÉS DARÍO GODOY CÓRDOBA, y en particular al abogado inscrito MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CORTÉS identificado con C.C. 1.019.128.867 de Bogotá y T.P. 347.296 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado especial de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A y VICTOR RAÚL MARTINEZ PALACIO., en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Ahora, importa precisar que pese a que la promotora del proceso no acreditó el envío de auto admisorio a los encartados, aquellos allegaron vía electrónica el 21 de octubre de 2021 contestación de demanda, razón por la que este Despacho habrá de tenerlos **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación de los mentados escritos.

Ahora, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación elevados por SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A y VICTOR RAÚL MARTINEZ PALACIO, encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. para el día

QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VIENTIDÓS A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá la respectiva invitación virtual para su acceso junto con el link en el que podrán consultar el expediente digital.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

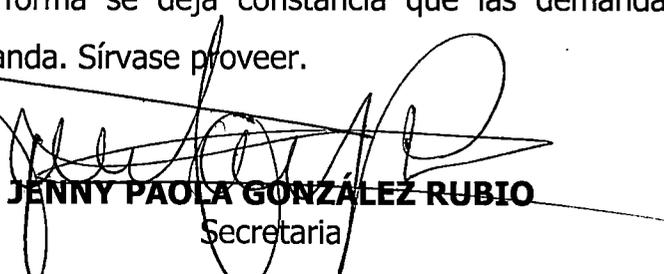
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **032** FIJADO HOY **08/ABR/2022** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00410-00**, informando que la parte actora realizó la notificación del auto admisorio conforme el Decreto 806 de 2020, sin que obre acuse de recibido de dicho envío, de igual forma se deja constancia que las demandadas allegaron contestaciones de demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO identificada con la cédula de ciudadanía No.52.185.484 y T.P 178.788 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, en los términos y con las facultades señaladas en el poder conferido.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. como apoderado especial de AVIANCA S.A, de conformidad con el poder allegado, y al abogado JHON JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL para que actúe como apoderado judicial, en atención a que se encuentra inscrito como profesional del derecho en el certificado de existencia y representación de la citada sociedad.

Ahora, sea lo primero precisar que pese a que el promotor del proceso arrió el trámite de notificación a las demandadas conforme se dispuso en auto precedente, se evidencia que el mismo no tiene acuse de recibido, carga que le correspondía a la apoderada de la parte actora aportar, sin embargo, las demandadas allegaron contestaciones por lo que este Despacho habrá de tenerlas **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del último escrito, esto es, 18 de noviembre de 2021.

En ese orden, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

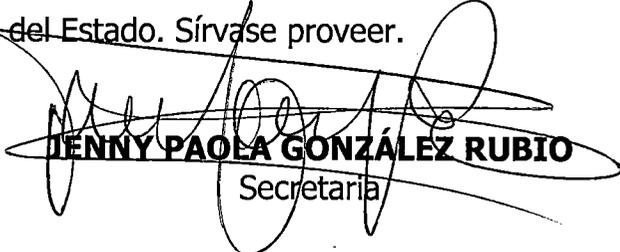
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO
NUMERO 82 FIJADO HOY 08 ABR. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy 15 de febrero de 2021 el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-000436-00**, informando que se acreditó haber adelantado diligencia de notificación personal en los términos del Decreto 806 de 2020 frente a Colfondos S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones, quienes dentro del término legal aportaron contestación de demanda. De igual forma, se notificó de la presente acción a La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JAIR FERNANDO ATUESTA REY, portador de la cédula de ciudadanía 91.510.758 de Bucaramanga y TP 219.124 del C.S. de la J. como apoderado especial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 832 del 04 de junio de 2020. En igual sentido a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada especial de PORVENIR S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 00885 del 28 de agosto de 2020 (fl. 119-131) y al abogado inscrito Jorge Andrés Narvárez Ramírez identificado con C.C. 1.020.819.595 de Bogotá y T.P. 345.374 del C.S. de la J, para que actúe como su apoderado judicial, en los términos y para los fines conferidos.

Asimismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta.

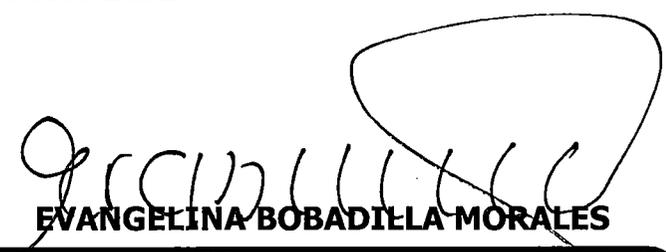
Ahora, comoquiera que se envió vía electrónica a los demandados Colpensiones y Colfondos S.A. y Porvenir S.A.. la demanda y auto admisorio, comunicación respecto de la cual se verificó su efectiva entrega, la notificación a estas encartadas se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme al inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado executable de manera condicionada en la Sentencia C-420 de 2020. En ese orden y dado que dentro del término legal procedieron a dar respuesta a la demanda, escritos que una vez revisados cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por **CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de aquellas.

Así las cosas se dispone CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales el **QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VIENTIDÓS A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)** a fin de evacuar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en el que podrán consultar el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

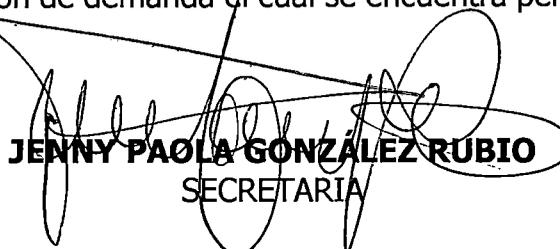
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **32** FIJADO HOY **08/ ABR/2022** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, proceso No. **11001-31-05-014-2020-00445-00**. Informando que el extremo pasivo allegó tanto el poder como el escrito de contestación de demanda el cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se evidencia que pese a que el apoderado del promotora del proceso no arrió acuse de recibo de la comunicación enviada a la encartada conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la convocada a juicio mediante apoderado judicial vía electrónica allegó la contestación de demanda, motivo por el cual, se advierte, que conoce de la existencia del presente proceso y su calidad de accionada, en atención a que la misma otorgó poder a un profesional del derecho para su representación en el mismo.

Así, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JOSÉ RUBÉN PERDOMO CARDOZO como apoderado especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES en los términos y para los fines señalados en el mandato conferido por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad pública.

En ese sentido, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S. del auto que admitió la demanda, desde la fecha de presentación del escrito de contestación.

En consecuencia de lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación, encontrando que el mismo cumple con lo señalado en el numeral segundo del primer párrafo del artículo 31 del C.P.T. y S.S, por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

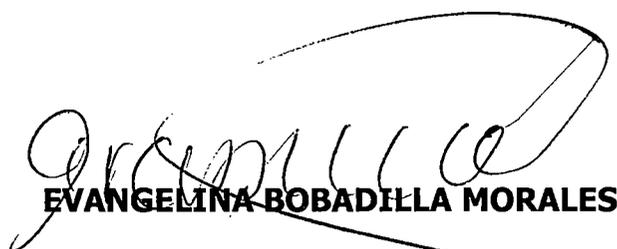
Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. para el día **SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 M)**

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá la respectiva invitación virtual para su acceso junto con el link en el que podrán consultar el expediente digital.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

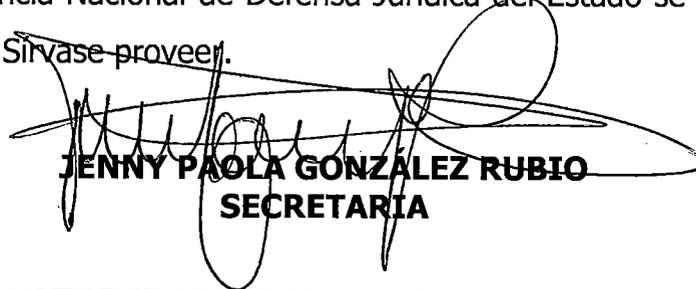
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 32 FIJADO HOY ~~00~~ 08 ABR. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00486-00**, informando que la parte demandante acreditó haber adelantado diligencia de notificación personal en los términos del Decreto 806 de 2020 frente a Porvenir S.A., Colpensiones y Skandia S.A., quienes aportaron contestación de demanda, elevando la última de ellas llamamiento en garantía. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó de la presente acción. ~~Sírvase proveer.~~


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido

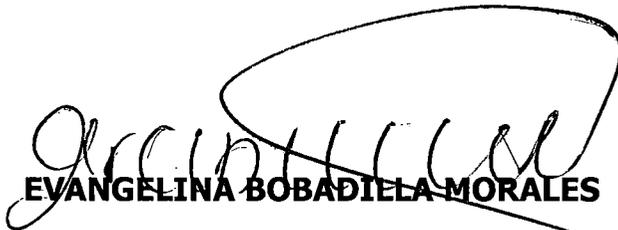
Del mismo modo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con C.C. 52.897.248 de Bogotá y T.P. 152.354 del C.S. de la J, para que actúe como apoderada judicial de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. conforme escritura pública No. 1888 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., y a JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., persona jurídica que actúa en condición de apoderada especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; asimismo a ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ para que actúe como apoderada sustituta de aquella, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, comoquiera que dentro del término legal las encartadas **SKANDIA S.A., COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** procedieron a dar respuesta a la demanda, sería del caso proceder a su calificación de no ser porque en este momento procesal, se evidencia que resulta necesaria la comparecencia de **COLFONDOS S.A.** como litisconsorte por pasiva, si en cuenta se tiene la demandante también estuvo afiliada a esa administradora entre marzo y octubre de 2004, lo que se verifica en la historia laboral consolidada arrojada por Skandia S.A., con su contestación.

En ese sentido **NOTIFÍQUESE** de la presente acción así como de esta providencia a la litisconsorte por pasiva COLFONDOS S.A. conforme a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020. Del mismo modo, se le pone de presente que en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

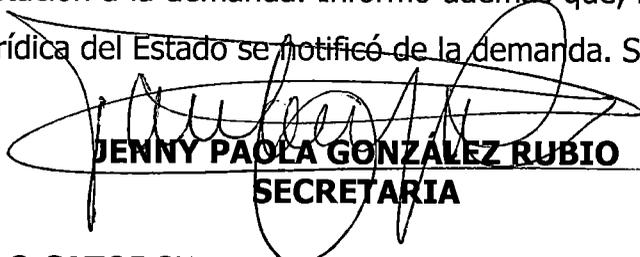
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 32 FIJADO HOY 11 8 ABR. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00026-00**, informando que Colpensiones y Porvenir S.A. se notificaron conforme el Decreto 806 de 2020, entidades que presentaron en término contestación a la demanda. Informo además que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó de la demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial sea preciso **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. del J como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 00788 del 6 de abril de 2021 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá

Asimismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS identificada con cédula 1.047.464.620 de Cartagena y T.P. 288.433 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

En ese orden, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las entidades demandadas **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.**

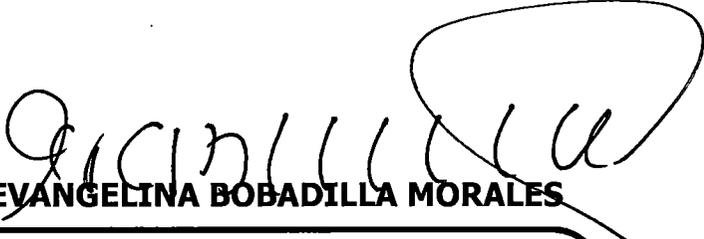
Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **032** FIJADO HOY **08/ABR/2022** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00092-00**, informando que el demandado fue notificado el 01 de diciembre de 2021 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 Decreto 806 de 2020 y en término contestó la demanda, asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de igual forma se notificó el 29 de marzo hogaño, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARÍA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en la página 44 del escrito de contestación.

En consecuencia, de lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

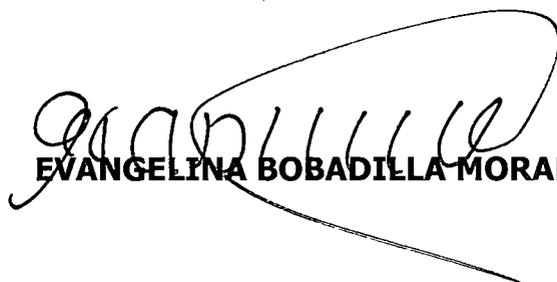
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a la parte demandada y a su apoderada judicial para el día miércoles **OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOCE DEL MEDIODIA (12:00 M)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,**

SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para tales fines; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en el que podrán consultar el expediente digital.

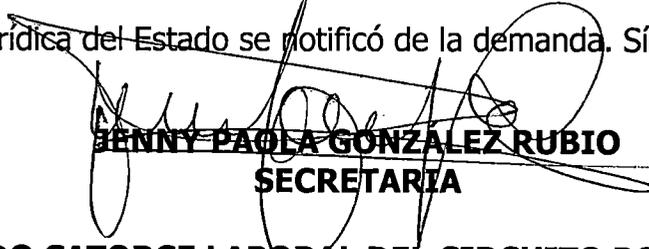
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 32 FIJADO HOY 08 ABR. 2022 AS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00116-00**, informando que Colpensiones y Porvenir S.A. se notificaron conforme el Decreto 806 de 2020, entidades que presentaron en término contestación a la demanda. Informo además que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó de la demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARÍA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial sea preciso **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. del J como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 00788 del 6 de abril de 2021 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá

Asimismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS identificada con cédula 1.047.464.620 de Cartagena y T.P. 288.433 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

En ese orden, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las entidades demandadas **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.**

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VIENTIDÓS A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

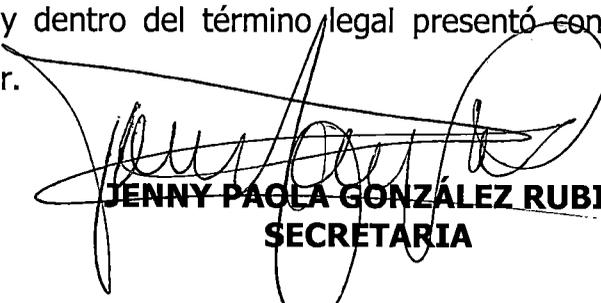
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 032 FIJADO HOY 08/ABR/2022 A LAS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-224-00**, informando que la demandada se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 y dentro del término legal presentó contestación de demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada Sandra Lyliana Novoa Suárez como apoderada judicial especial de la sociedad Expreso Bolivariano S.A. en ejecución de acuerdo de restructuración en los términos y para los efectos contemplados en el poder conferido y que es visible a folio 15 del documento N° 36 del expediente digital.

Ahora, comoquiera que **EXPRESO BOLIVARIANO S.A. EN EJECUCIÓN DE ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN** dentro del término legal procedió a dar respuesta a la demanda, escrito que una vez revisado se observa que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

En consecuencia se cita a las partes con el fin de evacuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. y , para el **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VIENTIDÓS A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso,

junto con el link de donde podrán consultar el expediente digital. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO **32** FIJADO HOY **8/ABR/2022** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de febrero de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, proceso No. **11001-31-05-014-2021-00316-00**. Informando que el extremo pasivo allegó tanto el poder como el escrito de contestación de demanda el cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se **tiene** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., como apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines señalados en el mandato conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder de sustitución a ella conferido.

Ahora, importa precisar que pese a que el promotor del proceso no arrimó acuse de recibo de la comunicación enviada a la encartada, aquella allegó vía electrónica el 16 de septiembre de 2021 contestación de demanda, razón por la que este Despacho habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito.

Ahora, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación elevado por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. para el día **CATORCE**

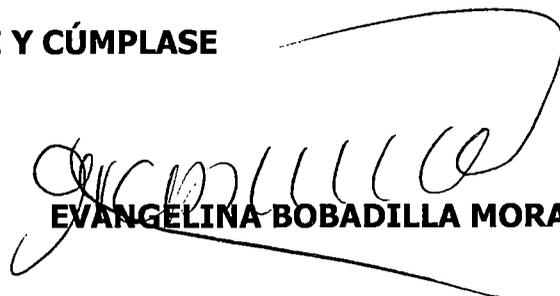
(14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 M)

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá la respectiva invitación virtual para su acceso junto con el link en el que podrán consultar el expediente digital.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 32 FIJADO HOY 08 ABR. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA